

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE SEGURIDAD ADICIONAL PARA PROTECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE ELUDIDOS OPERATIVOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TONILA, JALISCO, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C. MARTHA GUADALUPE AGUIRRE CARDENAS EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL A QUIEN EN LO SUCESIVO Y SUBSECUENTE SE LE DENOMINA PARA EFECTOS DE ESTE CONTRATO COMO EL MUNICIPIO Y POR LA OTRA PARTE OPERADORA DE AUTOPISTAS SAYULA S.A.P.I. DE C.V. REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. LUIS FRANCISCO SILVA HERNANDEZ, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA EL CLIENTE, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES, DEFINICIONES Y CLAUSULAS:

I. Declara "EL CLIENTE", a través de su Apoderado Legal:

- a) Que es una sociedad mercantil, constituida en los términos de las Leyes de la República Mexicana, según acredita con el Testimonio de la escritura número 11,173 de fecha 4 de octubre de 2012, otorgada ante la Fe de la Licenciada María Teresa Rodríguez y Rodríguez, titular de la Notaria numero 114 del Distrito Federal, actuando como suplente en el protocolo de la Notaria numero 243 del Distrito Federal de la que es titular el Licenciado Guillermo Escamilla Narváez, la cual quedo inscrita en el Registro Publico de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal en el folio mercantil electrónico 481375-1, el día 8 de octubre de 2012.
- b) Que necesita contratar los servicios de "EL MUNICIPIO" para protección y vigilancia para salvaguardar sus bienes, instalaciones y personal en virtud del contrato de prestación de servicios que este celebro con Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, en su carácter de Institución Fiduciaria en el Fideicomiso numero 358 del tramo carretero Guadalajara-Colima.
- c) Que esta inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes bajo el numero OAS121004TA3.
- d) Que para efectos del presente contrato señala como domicilio el establecido en la calle San José numero 147 de la Colonia San Martin Xochinahuac, delegación Azcapotzalco, Distrito Federal, CP 02120.
- e) Que su Representante Legal esta investido de facultades suficientes para obligarla, las que de ninguna manera le han sido revocadas, ni limitadas, mediante el testimonio de la escritura pública número 60,429 (Sesenta Mil Cuatrocientos Veintinueve) de fecha 03 de septiembre de 2013, otorgado ante la fe del Lic. Erik Namur Campesino , Notario Público número 94, de la Ciudad de México; las cuales manifiesta que a la fecha no le han sido revocadas, modificadas ni limitadas en forma alguna por su poderdante.

II. Declara "EL MUNICIPIO", a través de su Representante Legal:

- A. Que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, están investidos de personalidad jurídica y que manejaran su patrimonio conforme a la Ley.
- B. Que de conformidad al artículo 73 fracción I y II de la Constitución Política del Estado de Jalisco, cuenta con las facultades y limitaciones que le establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y que se encuentra legalmente constituido, contando para ello con la constancia de mayoría de votos en la elección de municipales para la integración del Ayuntamiento de Tonila, Jalisco, expedida por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.
- C. Que con fecha 01 de octubre del año 2018 dos mil quince, se tomo la protesta de Ley a las personas que ocuparan el cargo de Presidente Municipal, Sindico y Regidores respectivamente para el periodo constitucional 2018-2021.
- D. Que comparece a la firma del presente convenio con fundamento en los artículos 73 fracciones I y II, 77 fracción II inciso b) y 79 fracción IX, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 37 fracciones II, V y X, 47 fracciones I y IV, 52 fracciones I y II, 63, 94 fracción IX, 101 y 102 de la Ley del Gobierno y la administración publica municipal del Estado de Jalisco, y demás relativos y aplicables de los ordenamientos legales antes invocados.
- E. Que el artículo 21 párrafo IX de nuestra Carta Magna, establece que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y Municipios, que comprenden la prevención de los delitos, la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la Ley, en las respectivas competencias que la referida Constitución señala.
- F. En base a lo anterior y considerando que por los conflictos de carácter social y económico que se viven actualmente en el país, se han venido presentando con mayor frecuencia delitos de robo, cometidos en perjuicio tanto de personas como de instituciones públicas o privadas por lo que al existir dentro del perímetro municipal la caseta de cobro denominada **San Marcos II** ubicada en el Kilómetro 126+202 de la autopista Guadalajara-Colima, se hace necesario establecer un programa de servicio de seguridad con personal operativo de este Gobierno Municipal para proteger la integridad física y bienes de las personas que laboran en la referida caseta de cobro administrada por **OPERADORA DE AUTOPISTAS SAYULA S.A.P.I. DE C.V.**

Sarah Silva.

- G. Que cuenta con el personal suficiente debidamente capacitado para prestar el servicio de seguridad pública, sin descuidar el resto de las áreas geográficas del Municipio.
- H. Para efectos del presente contrato, señala como su domicilio convencional, el edificio marcado con el número s/n de la calle Benito Juárez, zona Centro, Código Postal 49840, del Municipio de Tonila, Jalisco.
- I. Que a pesar de que no prestará sus servicios de manera exclusiva a **EL CLIENTE**, en virtud de que también presta sus servicios a otros terceros, cuenta con la capacidad técnica, financiera y humana para prestar los **SERVICIOS DE SEGURIDAD**.

III. **DEFINICIONES.** - Las partes convienen en que los vocablos que a continuación se enuncian, tendrán los alcances que en cada caso se definen.

- a) **EL MUNICIPIO.** - La entidad que tiene como obligación brindar seguridad y vigilancia, en los términos que se establece en el contrato, tanto al personal, instalaciones y bienes propiedad de **EL CLIENTE**.
- b) **EL CLIENTE.** - La entidad que encomienda a **EL MUNICIPIO** el brindar seguridad y vigilancia, tanto al personal, instalaciones y bienes propiedad de **EL CLIENTE**.
- c) **BIENES.** - Cualquier artículo o producto terminado o semi-terminado o materia prima propiedad de **EL CLIENTE** o cuya posesión tiene de manera legítima, incluyendo sin limitar minerales preciosos.
- d) **ELEMENTOS DE SEGURIDAD.** - El personal que depende de **EL MUNICIPIO** y que **EL MUNICIPIO** utiliza para llevar a cabo la seguridad, vigilancia y control de eludidos operativos para salvaguardar los bienes, instalaciones y personal de **EL CLIENTE**.
- e) **INMUEBLE.** - El inmueble correspondiente será el punto de vigilancia, en términos de la requisición que realice **EL CLIENTE** en términos de la cláusula segunda de este contrato.
- f) **PUNTO DE VIGILANCIA.** - Las instalaciones de **EL CLIENTE** ubicadas en: Plaza de Cobro San Marcos II ubicada en el Km 126+202 de la Autopista Guadalajara – Colima, Municipio de Tonila, Jalisco.
- g) **SERVICIOS DE CUSTODIA, VIGILANCIA Y CONTROL DE ELUDIDOS OPERATIVOS.** - Son los servicios que prestará **EL MUNICIPIO** a favor de **EL CLIENTE** de seguridad, vigilancia y control de eludidos operativos para salvaguardar los bienes, instalaciones y personal dentro y en las inmediaciones del punto de vigilancia, para lo cual **EL MUNICIPIO** proveerá de 10 (diez) elementos de seguridad mas sus respectivos relevos, de

Jose Pineda Lora

Sarahi Silva

conformidad con la requisición a que se refiere la clausula segunda de este contrato.

- h) **ANEXO.** - Todo documento que así se enuncie en este contrato y el cual, debidamente firmado por las partes, formara parte integrante del mismo.

Expuesto lo anterior, las partes otorgan las siguientes:

## CLAUSULAS

### PRIMERA. - OBJETO. -

**EL MUNICIPIO** se obliga a prestar a **EL CLIENTE** los servicios de seguridad, vigilancia y control de eludidos operativos en la caseta de cobro denominada **San Marcos II** ubicada en el Kilómetro 126+202 de la autopista Guadalajara-Colima, especialmente cuando se encuentre manejando efectivo, y a las instalaciones para salvaguardar sus bienes y personal, las 24 horas del día a partir del día 15 de Octubre de 2018 y hasta el día 15 de Abril de 2019.

Durante el tiempo que esté vigente este contrato se aclara que los turnos y los horarios de servicio, así como los descansos respectivos se programarán de acuerdo a las necesidades de **EL CLIENTE**.

### SEGUNDA. - DE LA COMISION DE LOS ELEMENTOS. -

**EL CLIENTE** comisionará a los elementos incorporados, a través del **ANEXO 1**, donde conste su nombre, fotografía, el arma asignada para el servicio y su matrícula, especificando que la comisión se realizará dentro del perímetro de la caseta de cobro San Marcos II y la duración de esta, en caso de irregularidades en el servicio que **EL CLIENTE** le notifique a **EL MUNICIPIO** este tendrá la obligación de corregirlas en un plazo de 24 horas a partir de que reciba el señalamiento.

Los elementos de seguridad constará de 10 (diez) elementos más sus respectivos relevos, los cuales estarán debidamente uniformados, equipados y capacitados en sistemas policiacos y de radiotransmisores, para apostarse en el punto de vigilancia e inmueble de **EL CLIENTE** en el entendido de que quedarán bajo el mando directo de la **Dirección de Seguridad Publica Municipal**, quien señalará la carga horaria y relevos, de igual manera los elementos reportarán lo operativo ante dicha Dirección, dependiente de **EL MUNICIPIO**; sin embargo todo deberá quedar asentado en el libro bitácora que proporcionara **EL CLIENTE** teniendo libre acceso por conducto de sus representantes.

**EL CLIENTE** se reservará la autorización de acceso al **INMUEBLE** a los elementos y personal de **EL MUNICIPIO** autorizados para tal fin, por lo que no estará obligada a permitir el acceso

Jose Pineda UGA

Sarahi Silva

a todo aquel personal o elementos que se encuentren o no autorizados. Así mismo, el personal autorizado de **EL MUNICIPIO** únicamente podrá acceder al inmueble para prestar los servicios en términos del presente contrato.

Los elementos de seguridad y demás personal autorizado deberán portar en todo momento, durante la prestación de los servicios de seguridad y vigilancia para salvaguardar sus bienes, instalaciones y personal, gafetes que contengan al menos su fotografía, nombre, rango, denominación y logotipo distintivo de **EL MUNICIPIO**.

En caso de que **EL CLIENTE** considere que algún elemento de seguridad de **EL MUNICIPIO** se encuentre en estado de ebriedad, bajo el influjo de drogas o enervantes, o que presente cualquier otra condición que le impida prestar adecuadamente los **SERVICIOS DE CUSTODIA**, o que ponga en riesgo la salud o seguridad del personal de **EL CLIENTE** o alterando el orden y respeto en general, esta estará facultada para retirar a dicho elemento de seguridad y solicitar su sustitución de manera inmediata.

**EL MUNICIPIO** a través de su Director de Seguridad Pública se obliga a que su personal de protección destinado a cubrir las instalaciones de **EL CLIENTE** observe y aplique en todo momento dentro del servicio consignas generales o particulares como lo son:

- a) Vigilar con atención, dedicación y esmero las instalaciones o áreas que le sean asignadas, reportando a sus superiores de inmediato de cualquier novedad que ocurra, informando de una manera precisa, veraz y oportuna.
- b) Atender las recomendaciones o indicaciones de **EL CLIENTE** cuando, éstas sean relacionadas con la naturaleza de la actividad de vigilancia y no sean contrarias a las consignas generales o particulares.
- c) Se entiende que una de sus principales encomiendas será el mantener operativa la Plaza de Cobro San Marcos II, debiendo entablar de ser necesario comunicación efectiva y/o disuasiva con quién o quienes consideren necesario para que con ello pueda prevalecer en todo momento el Estado de Derecho.

#### **TERCERA. - DEL ARMAMENTO. -**

La Dirección de Seguridad Pública de **EL MUNICIPIO** tendrá en todo momento, facultades amplias para establecer el tipo de armamento que deberán de utilizar los elementos de seguridad para su servicio, pudiendo **EL CLIENTE** sugerir a la Dirección la portación de algún tipo de arma por las necesidades del servicio, pero en ningún caso y bajo ningún concepto los elementos de seguridad comisionados portarán armas de fuego diversas a las que la Dirección de Seguridad Pública les proporcione.

#### **CUARTA. - DEL EQUIPO DE RADIO COMUNICACIÓN. -**

La Dirección de Seguridad Pública de **EL MUNICIPIO**, tendrá en todo momento, facultades amplias para establecer el tipo de equipo de radio comunicación que deberá utilizar los

Jose Pombal W.A.

Sarahi Silva.

elementos de seguridad para el servicio, e imponer condiciones de uso que considere pertinentes.

Para realizar alguna instalación en el inmueble de dichos equipos de radio comunicación, deberán de notificar a **EL CLIENTE** y previa autorización de este, realizar las adecuaciones que considere necesarias que no afecten el inmueble.

**QUINTA. - CONTRAPRESTACION. -**

La contraprestación por la prestación de servicios de seguridad acordada y que **EL CLIENTE** se obliga a pagar mensualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el día 15 (quince) de cada mes, la cantidad de \$250,002.00 (Doscientos Cincuenta Mil Dos Pesos 00/100 Moneda Nacional), más el Impuesto al Valor Agregado (IVA), cantidad que será pagada a mes adelantado, previa presentación del Certificado Fiscal Digital (CFDI) que cumpla con todos los requisitos fiscales necesarios, mismo que deberá ser emitido a nombre de **OPERADORA DE AUTOPISTAS SAYULA S.A.P.I. DE C.V.** La referida contraprestación será pagada solo mediante transferencia electrónica de fondos a la siguiente clave interbancaria BANCOMER 012090001541775338 con R.F.C. MTO850101AAA, abierta a nombre del Municipio de Tonila Jalisco.

**SEXTA. - TERMINO DEL CONTRATO. -**

Que la vigencia del presente contrato será de 6 (seis) meses contados a partir del 15 de Octubre de 2018 al 15 de Abril del 2019, pudiendo para tal efecto y en caso de que ambas partes estén de acuerdo en renovar por un periodo similar al anterior.

**SEPTIMA. – CAUSAS DE RESCISIÓN.**

**EL CLIENTE** podrá rescindir el presente contrato, de manera inmediata, notificando por escrito a **EL MUNICIPIO**, sin que por ello se derive ningún tipo de responsabilidad, para con el mismo, por las siguientes causales:

- a) La falta de cumplimiento de alguna de las clausulas estipuladas en el presente convenio.
- b) El incumplimiento por parte de **EL MUNICIPIO**, de alguna de las clausulas expresadas en este contrato.

**OCTAVA. – DE LAS NOTIFICACIONES. –**

Ambas partes manifiestan su voluntad de que en caso de ser necesaria la realización de notificaciones con motivo del presente instrumento jurídico, las mismas se realizaran por escrito y de forma personal en los domicilios convencionales referidos en las declaraciones I, inciso d) y II inciso H) de este contrato.

**NOVENA. – DE LA COMPETENCIA. –**

Jose Mendez USA.

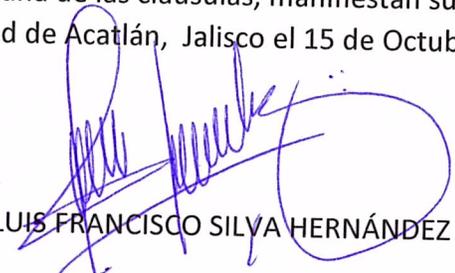
Sarahi Silva.

Las partes convienen que lo previsto en este contrato serán aplicables las disposiciones relativas del Código Civil para el Estado de Jalisco y que para su interpretación y cumplimiento se someten a los tribunales competentes del área metropolitana de Guadalajara, Jal. Renunciando al fuero que pudiera corresponderles en virtud de cualquier otro domicilio presente o futuro.

**DÉCIMA. – DE LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO. -**

La interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para que todo aquello que no esté estipulado en el contrato las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales correspondientes de la zona metropolitana de Guadalajara, Jal. Por lo tanto, **EL MUNICIPIO** renuncia al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderle o por cualquier otra causa.

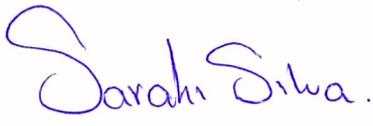
Leído que fue el presente contrato y enteradas las partes del contrato y alcance de todas y cada una de las cláusulas, manifiestan su aceptación y lo firman de común acuerdo en la ciudad de Acatlán, Jalisco el 15 de Octubre del 2018.

  
ING. LUIS FRANCISCO SILVA HERNÁNDEZ  
EL CLIENTE

  
  
H. AYUNTAMIENTO  
MARTHA GUADALUPE AGUIRRE CARDENAS  
SINDICO MUNICIPAL  
TONILA, JALISCO  
EL MUNICIPIO

  
JOSE MARTÍN HERNÁNDEZ ÁLVAREZ  
TESTIGO

  
URIEL ALEJANDRO MAGAÑA RENTERÍA  
TESTIGO

  
YOLANDA SARAHÍ SILVA SUAREZ  
TESTIGO

